



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

M E D E L L I N

Veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013)
Auto de sustanciación No. 46

REFERENCIA:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	Municipio de Medellín
DEMANDADO:	Carlos Augusto Restrepo Zalazar
RADICADO:	0 5001 33 33 025 2012 00496 00
ASUNTO:	Libra Mandamiento de pago.

El municipio de Medellín presenta demanda ejecutiva contractual, a efectos de que se libre mandamiento de pago por la suma de ciento diecisiete millones cuatrocientos ochenta y un mil novecientos ochenta pesos (117'481.980.00), en contra del señor Carlos Augusto Restrepo Salazar, más los intereses moratorios a la tasa del uno por ciento (1%) mensual a partir del 17 de enero de 2011, en consideración a la declaratoria del siniestro de incumplimiento derivado del contrato de obra No. 4600013853 de 2008 celebrado entre las partes.

Aporta como título base de recaudo, copia auténtica del contrato de obra No. 4600013853 de 2008, el cual obra a folios 80 y siguientes; acta de inicio -fl. 79-; Resolución No. 413 del 15 de diciembre de 2010, por medio de la cual se aprueba la liquidación unilateral del citado contrato -fl. 15-; Edicto No. 11 de 2010 por medio del cual se notifica el acta de liquidación unilateral; Acta de liquidación unilateral del contrato -fls. 16 y 17-; Resolución No. 203 del 24 de agosto de 2009, por medio de la cual se declara el incumplimiento parcial del contrato No. 4600013853 de 2008, se hace efectiva la cláusula penal y se ordena el pago de los perjuicios causados -fls. 68 y ss-; oficio de citación para notificación personal de la Resolución No 203 -fl. 67-; constancia de envío al señor Carlos Augusto Restrepo Salazar -fl. 66-; Resolución No. 390 del 13 de noviembre de 2009, mediante el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por Liberty Seguros S.A. en contra de la Resolución No. 203 del 24 de agosto de 2009.

Frente al particular, determina el numeral 6 del artículo 104 de la Ley 1437 lo siguiente:

"Artículo 104. de la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos

al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

(...)”.

De igual manera, el artículo 297 ibídem determina lo siguiente:

“Artículo 297. Título Ejecutivo. *Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones.”

Así las cosas, dado que los documentos en que la entidad ejecutante fundamenta la obligación ostentan mérito ejecutivo, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago teniendo presente que la demanda de ejecución singular reúne los requisitos previstos por los artículos 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en la que se pretende el pago de obligaciones claras, expresas y exigibles conforme al artículo 488 ibídem, además de ser competente la jurisdicción en lo contencioso administrativo para conocer del asunto como está previsto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, así como las normas citadas con anterioridad.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor Carlos Augusto Restrepo Salazar, para que en el término de cinco (5) días, pague las sumas indicadas en la demanda, a favor del demandante.

2. Notificar el contenido de la presente decisión, en la forma y términos consagrado en el artículo 505, en concordancia con los artículos 315 a 320 y 330 del C.P.C. al demandado.
3. Ordenar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el depósito de \$13.000 por concepto de gastos de la notificación del presente proveído, en la cuenta de este Juzgado en el Banco Agrario Nro. 41331000218-9, para lo cual la parte demandante debe adelantar las diligencias necesarias para que la misma se realice por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial. **Junto con el recibo de consignación se ordena al apoderado aportar copia del mandamiento de pago para surtir la notificación de la misma al demandado. Para este fin se concede un término de diez (10) días.** Transcurrido el plazo de diez (10) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. **Se le precisa a la parte demandante que la notificación a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago de los gastos del proceso.**
4. Se reconoce personería jurídica al Dr. Luis Felipe Londoño Pérez, abogado en ejercicio, para representar los intereses del municipio de Medellín, en los términos señalados en el poder que obra a folios 6 a 9 del expediente.

NOTIFIQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, _____ de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario